

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8509

Ref. Expediente N° NC2017/0005391

Señor(a)
XELLIA PHARMACEUTICALS APS

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Análisis de prioridad (Art. 9 D486)

No se acepta la reivindicación de prioridad porque el contenido técnico de esta solicitud no corresponde con el de la prioridad reivindicada.

Dentro de las prioridades US 62/076,400 del 6 de noviembre de 2014 y US 62/168,749 del 30 de mayo de 2015, solamente existe sustento para las composiciones donde el glucopéptido es Vancomicina. Para las composiciones donde el glucopéptido se selecciona de Teicoplanina, Telavancina, Dalbavancina u Oritavancina, su divulgación solamente se presenta en la solicitud internacional PCT/EP2015/075918 del 6 de noviembre de 2015.

2. Título

Se sugiere modificar el título de la solicitud, porque la referencia a "composiciones de antibiótico" resulta ser general y ambigua con respecto al objeto de la solicitud, el cual divulga únicamente composiciones cuyo principio activo es un antibiótico glucopéptido y un excipiente seleccionado de N-acetil-D-Alanina o N-acetil-Glicina.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 Indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.

Las reivindicaciones 2 a 4 no son claras, porque las referencias a "una composición líquida, una composición acuosa, un aminoácido" son expresiones de carácter general que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a posibles variaciones o modificaciones. Por lo tanto se sugiere mencionar los excipientes que caracterizan las respectivas composiciones.

Las reivindicaciones 4 a 9 no son claras, porque el término: "aproximadamente" se considera impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

Oficio N° 8509 30 de mayo de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0005391

No obstante, este examen se hace a las 10 reivindicaciones canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo a los Art. 14 y 20, tal como métodos de tratamiento y usos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ